

N Ú M E R O: 425/2004 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA 000004



NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

COMCELET S.A..-

CAPITAL AUTORIZADO: \$2.000.00

CAPITAL SUSCRITO: \$1.000.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy miércoles diecinueve de mayo del dos mil cuatro, ante mí **DOCTORA NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CANTÓN**, comparece la señora **VICTORIA EMPERATRIZ IDROVO ASQUI DE PESANTEZ**, quien declara ser casada, ejecutiva; y, señora **AURORA FRANCISCA ASQUI RODRÍGUEZ**, quien declara ser viuda, ejecutiva. Las comparecientes mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en ésta ciudad, por sus propios derechos; capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de ésta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una, en la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas cuyos

nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación: a) **VICTORIA EMPERATRIZ IDROVO DE PESANTEZ**, casada, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; y, b) **AURORA FRANCISCA ASQUI RODRÍGUEZ**, viuda, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil.-

CLÁUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente, han aprobado los siguientes Estatutos de la Compañía Anónima **COMCELET S.A.-**

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO

PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **COMCELET S.A.-**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El objeto social de

la compañía es dedicarse a la construcción de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y además, efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. Importar o fabricar, y comercializar equipos eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de reparación, instalación, diseño, fiscalización y eléctricos, exportar desarrollo y explotación, agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como del extranjero y explotación

RP



NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

ganadera, avícola, agropecuaria, en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La captura e industrialización de productos del mar, los ríos y lagos, como su comercialización. La instalación para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. La construcción de plantas procesadoras de alimentos tanto para el consumo humano como vegetal y animal. A la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. A la fabricación, comercialización de hielo en todas sus formas. A la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. Compra y venta, así como al alquiler de barcos, buques, embarcaciones mayores y menores y en generales toda clase de embarcaciones de navegación de mar, ríos inclusive de tipo unipersonal y deportiva, máquina y maquinarias para la industria y la agricultura, aparato topográficos, instrumento de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, artículos y utensilios de

cocinas, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para el uso doméstico industrial y comercial producto dietético, así como de su materia prima: pinturas, productos de hierro, acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículo de bienes para la actividad metal mecánica y textil de equipos de comunicación y telecomunicaciones, aviones, avionetas helicópteros y demás vehículos fluviales para el transporte de carga de pasajeros. A la industria maderera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal. Comprar y vender y comercializar toda clase de papel, aparatos de computación y electrónicos, equipos, médicos y quirúrgicos, mediante medicamento de uso humano, animal, reactivos de laboratorio, material de curación, radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en general equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, equipos de imprenta y sus repuestos. Fabricación de ropa, nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinaria para

RH



NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

la industria y agricultura. Operador portuario de buques para servicios de practica en los distintos puertos de la república del Ecuador. Prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimo y fluvial así como turístico en toda la república del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos, aéreos y terrestres. Prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estorbos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y a gastos de escala en los puertos ecuatorianos. Selección y evaluación de personal, prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos de especialidades y personal calificado en general. Orientación de servicios de computación y procesamiento de datos con equipos propios o alquilados. Fomentará el turismo nacional en el continente y en las islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes hoteles, hosterías, albergues, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás, correos

RA

RA

paralelos, courier consolidados a nivel nacional, representación, despacho, embalaje de cartas, paquetes postales y carga aérea, marítima y terrestre, al transporte de cargas y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. A la Asesoría Interna y Externa de empresas supeditadas, a la de compañías, Superintendencia de Bancos, Ministerios de Finanzas, aduanas y otras Instituciones Públicas y Privadas, a dictar curso, seminarios, talleres nacionales e internacionales con organismos relacionados con la contraloría; Asesoramiento técnico en Auditoría, finanzas públicas y cuestiones administrativas; actualización de contabilidad publicitaria a toda clase de empresas, contabilidades, ventas de programas, contable y financiero, asesoría en desarrollo e implementación de Software, bancario, comercial, industrial y demás asesoría en instalación de redes de computadoras, asesoría, programación y análisis de sistemas, integrador de sistemas, proveedores de acceso de Internet y diseño gráfico y programación de sitios Web y páginas Web, distribución y ventas de computadoras sus accesorios y repuestos de Software y hardware, servicios de publicación en Internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y demás; señalización interna; publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás. Prestar servicios de asesoría en los campos

ms 0007

jurídico, económico y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. Al servicio y mantenimiento de aires acondicionados y sus partes, así como a sus refacciones, para lo cual podrá dar servicio de mantenimiento, igualmente a centrales de aires acondicionados y podrá instalarlas y repararlas. A la publicación y comercialización nacional e internacional, toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritorios, libros y demás. A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas. A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas. A la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en la misma. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, ríos. Construcción y explotación de toda clase de criaderos de especies bioacuáticas. A las actividades propios de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, explotación, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda



RA

RA

clase de minerales de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y de todo derecho minero dentro y fuera del país, a la transformación y comercialización de los mismos. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo a la instalación y explotación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos. A prestar servicios de iluminación, audio y vídeo para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones, y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. Servicios que permitan la comunicación de una persona con otras. También se dedicará a la producción, preparación y aprovechamiento, compra, experimentar, empacar, venta, distribución, explotación e importación de toda clase de productos químicos, cosméticos, farmacéuticos humano y/o veterinarios, equipos médicos de diagnósticos humano y/o veterinario, útiles de oficina, bienes se expenden en ferreterías. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente representante de personas naturales y jurídicas. La compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante,



comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrias, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, a la importación y comercialización de toda clase de libros y revistas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República, y aún fuera de ella.- **ARTÍCULO QUINTO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro mercantil.- **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el capital suscrito de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueña

NRH

NRH

de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravió, sustracción, pérdida o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO NOVENO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocadas y reunidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de

MA



NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta o poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas: y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales

NRH

NRH

Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las Juntas Generales, podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación

de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y



RA

RA

gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes el vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asunto que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trábajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios general y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y

RA



NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURE GAME
NOTARIA

dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir

conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma. El

Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son

atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La

Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**

RA

RA

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora **VICTORIA EMPERATRIZ IDROVO DE PESANTEZ**, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y la señora **AURORA FRANCISCA ASQUI RODRÍGUEZ**, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO. Las accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CLÁUSULA TERCERA.**- Queda expresamente autorizado el abogado MARIO PEÑAHERRERA ASTUDILLO, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Esta minuta está firmada por el abogado Mario Peñaherrera Astudillo, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número mil ciento setenta y cinco.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.**- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC006936-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMCELET S.A.**

La cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ASQUI RODRIGUEZ AURORA FRANCISCA	\$50.00
INDROVO ASQUI VICTORIA EMPERATRIZ	\$200.00
TOTAL	\$250.00

US\$ 250.00

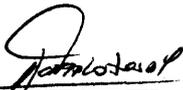
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días;

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 14 DE MAYO DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDENA DE CIUDADANIA No. 091523481-9
IDROVO ASQUI VICTORIA EMPERATRIZ
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/
03 SEPTIEMBRE 1974
FECHA DE NACIMIENTO 03/09/1974
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/1974

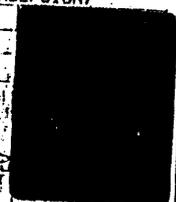



ECUATORIANA***** E444313442
CASADO JORGE PESANTEZ SARMIENTO
SUPERIOR ANALISTA DE SISTEMAS
RENATO IDROVO PALOMEQUE
GUAYAS/GUAYAQUIL
GUAYAQUIL 15/08/2003
15/08/2003
FORMA REN 0500426
Gys

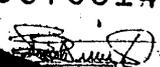



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULA AGRON

CEDENA DE CIUDADANIA No. 090124845-0
ASQUI RODRIGUEZ AURORA FRANCISCA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/
09 MARZO 1936
FECHA DE NACIMIENTO 09/03/1936
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/1936

ECUATORIANA***** V4443V4444
VIUVO RENATO IDROVO
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
JOSE ASQUI
VICTORIA RODRIGUEZ
GUAYAQUIL 28/08/2003
28/08/2003
FORMA REN 0679314
Gys





DOY FE: Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mi:
Guayaquil, 19 MAY 2004
Natacha Roura Gamero
Dca. NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

escritura, el documento habilitante de Ley.- Leída
que fue ésta escritura de principio a fin, por mí la
Notaria, en alta voz a las comparecientes, éstas se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto y
conmigo, de todo lo cual DOY FE.-----



NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA



VICTORIA EMPERATRIZ IDROVO ASQUI DE PESANTEZ

C.C. No. 0915234819



AURORA FRANCISCA ASQUI RODRÍGUEZ

C.C. No. 0901248450

LA NOTARIA

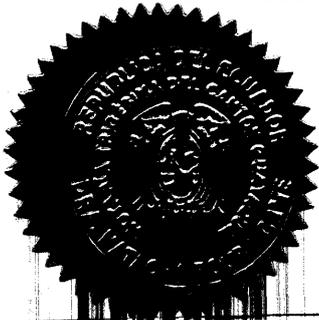


DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB

NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y
firmada por mí, en fe de ello confiero éste **CUARTO**
TESTIMONIO, en diez fojas útiles, que sello, rubrico
y firmo, en Guayaquil, el veintiuno de mayo del dos
mil cuatro.- **DOY FE.- LA NOTARIA.**-----




DRA. NATACHA ROURA GAME DE HOHEB
Notaria Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

RA

ZÓN: Doy fe que en ésta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de fecha diecinueve de mayo del dos mil cuatro, de la disposición contenida en la Resolución número 04-G-IJ-0003061, de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, emitida por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y trámites especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba el contenido de la escritura pública que antecede.- Guayaquil, cuatro de junio del dos mil cuatro.- La Notaria.-----


DRA. NATACHA FOUA GAME TE HCHEB
Notaria Trigésima Primera del Cantón Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.000306, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concursos Preventivos y Trámites Especiales; el 28 de Mayo del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la constitución de la compañía **COMCELET S.A.**; de folios 73.986 a 74.008, Número 11.444 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.013 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, veintiocho de Junio del dos mil cuatro.-



[Handwritten signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil
Cantón Guayaquil



ORDEN: 110821
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *[Signature]*